

EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-13-2025, emitida el diez de abril de dos mil veinticinco, donde literalmente dice:

“RESOLUCIÓN CRIE-13-2025

COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA

RESULTANDO

I

Que, en cumplimiento de su función de supervisar y vigilar el Mercado Eléctrico Regional (MER), conforme al artículo 25 del Segundo Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central (Segundo Protocolo), la CRIE analiza de manera continua la evolución y resultados del MER, evaluando su funcionamiento en relación con el cumplimiento de sus objetivos.

Como resultado de estos análisis y con el propósito de corregir distorsiones, subsanar vacíos normativos, eliminar disposiciones obsoletas y, en general, fomentar la consolidación y el desarrollo eficiente del MER, la CRIE realizó una revisión detallada del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER), específicamente en lo relativo a la obligación de los agentes de presentar ofertas de oportunidad de inyección y retiro al MER.

En el marco de dicha revisión, se identificó que el numeral 5.2.3 del Libro II del RMER contiene una referencia incorrecta a un numeral 4.6.2.2, el cual no existe en el mismo libro, lo que hace necesario corregir dicha imprecisión.

II

Que el 01 de abril de 2025, el equipo técnico de la CRIE suscribió el informe con referencia SV-11-2025/GJ-26-2025/GM-19-03-2025/AT-12-2025 denominado: *“INFORME DE DIAGNÓSTICO DEL MERCADO ELÉCTRICO REGIONAL: PROPUESTA DE MODIFICACIÓN NORMATIVA RELATIVA AL NUMERAL 5.2.3 DEL LIBRO II DEL RMER”*.

III

Que en la reunión a distancia número 223, llevada a cabo el 10 de abril de 2025, la Junta de Comisionados ordenó publicar en la página web de la CRIE, el informe con referencia SV-11-2025/GJ-26-2025/GM-19-03-2025/AT-12-2025 denominado: *“INFORME DE DIAGNÓSTICO DEL MERCADO ELÉCTRICO REGIONAL: PROPUESTA DE MODIFICACIÓN NORMATIVA RELATIVA AL NUMERAL 5.2.3 DEL LIBRO II DEL RMER”*.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central (Tratado Marco), la CRIE es el ente regulador y normativo del MER, con especialidad técnica, que realiza sus funciones con imparcialidad y transparencia. Asimismo, de conformidad con los literales a) y b) del artículo 22 del Tratado Marco, entre sus objetivos generales se encuentran los de: *“Hacer cumplir el presente Tratado y sus protocolos, reglamentos y demás instrumentos complementarios.”* y *“Procurar el desarrollo y consolidación del Mercado, así como velar por su transparencia y buen funcionamiento.”*, respectivamente.

II

Que el artículo 23 del referido Tratado Marco asigna a la CRIE, entre otras, las siguientes facultades: *“... a. Regular el funcionamiento del Mercado, emitiendo los reglamentos necesarios (...) c. Adoptar las decisiones para propiciar el desarrollo del Mercado, asegurando su funcionamiento inicial y su evolución gradual hacia estados más competitivos. ...”*.

III

Que de acuerdo con el numeral 1.8.4.3 del Libro I del RMER: *“La CRIE analizará continuamente el desempeño y evolución del MER y hará recomendaciones de ajustes y mejoras a su funcionamiento, incluyendo propuestas de modificaciones al RMER. La CRIE incluirá los ajustes y las mejoras propuestas en el Informe de Diagnóstico del MER descrito en el numeral 2.3.2. Con base en los Informes de Regulación o de Diagnóstico del MER, la CRIE dará inicio al proceso de revisión y aprobación de las modificaciones propuestas al RMER establecido en el numeral 1.8.4.4”*.

IV

Que, como resultado de la evaluación continua que esta Comisión realiza sobre el desempeño y evolución del MER, se ha identificado que el numeral 5.2.3 del Libro II del RMER, el cual regula las razones técnicas que facultan a los agentes autorizados a realizar transacciones en el MER a negarse a presentar ofertas de oportunidad, contiene una referencia errónea a un numeral inexistente. En su lugar, la norma debería referirse al numeral 5.2.2 del Libro II del RMER, que establece la obligatoriedad de los agentes de presentar dichas ofertas al MER.

En este sentido, resulta fundamental realizar la modificación correspondiente, ya que, desde la perspectiva de la buena regulación, basada en los principios de efectividad, coherencia, transparencia y participación, es esencial que la normativa regional mantenga una consistencia interna que evite conflictos y garantice una aplicación inequívoca de sus disposiciones.

V

Que mediante la resolución CRIE-08-2016 del 19 de febrero de 2016, esta Comisión emitió el “*Procedimiento de Consulta Pública de la CRIE*”, como un mecanismo estructurado para el desarrollo y mejora de la normativa reguladora de alcance regional bajo principios del debido proceso, transparencia, imparcialidad, previsibilidad, participación, impulso de oficio, economía procedimental y publicidad, que garantice una participación efectiva y eficaz para todo el MER.

VI

Que de conformidad con el artículo 20 del Reglamento Interno de la CRIE, aprobado mediante la resolución CRIE-31-2014: “*La Junta de Comisionados tiene como principales funciones, las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir el Tratado Marco, sus Protocolos y la regulación regional; b) Deliberar en forma colegiada sobre los asuntos que le sean sometidos a su consideración previamente a ser resueltos. (...) d) Aprobar, derogar y reformar reglamentos, manuales, procedimientos y cargos, de acuerdo con lo establecido en el Tratado, Protocolos, Reglamentos del Mercado Eléctrico Regional y resoluciones de la CRIE; e) Velar por el cumplimiento de las resoluciones que emita ...*”.

VII

Que en la reunión a distancia número 223, llevada a cabo el 10 de abril de 2025, la Junta de Comisionados de la CRIE, acordó someter al proceso de consulta pública la “*PROPUESTA DE MODIFICACIÓN NORMATIVA RELATIVA AL NUMERAL 5.2.3 DEL LIBRO II DEL RMER*”, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Procedimiento de Consulta Pública.



POR TANTO
LA JUNTA DE COMISIONADOS DE LA CRIE

Con base en los resultandos y considerandos que anteceden, así como lo dispuesto en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y sus Protocolos, el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, el Procedimiento de Consulta Pública de la CRIE y el Reglamento Interno de la CRIE;

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR el inicio del Procedimiento de Consulta Pública 02-2025, a fin de obtener observaciones y comentarios a la *“PROPUESTA DE MODIFICACIÓN NORMATIVA RELATIVA AL NUMERAL 5.2.3 DEL LIBRO II DEL RMER”*, la cual se anexa a la presente resolución y forma parte integral de ésta.

SEGUNDO. INFORMAR a todos los interesados en participar en la Consulta Pública 02-2025, que desde las 07:30 horas del país sede de la CRIE (GMT-6) del día 28 de abril de 2025, hasta las 16:30 del país sede de la CRIE (GMT-6) del día 12 de mayo de 2025, se recibirán comentarios y observaciones a la propuesta antes mencionada, los cuales deberán hacerse llegar **dentro del plazo establecido, por escrito, al correo electrónico consulta02-2025@crie.org.gt; debiendo presentar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.8.7 del Libro I del RMER y el artículo 3 del Procedimiento de Consulta Pública de la CRIE, lo siguiente: 1) archivo que contenga las observaciones a la propuesta de modificación, para lo cual se podrá utilizar el formato de presentación de observaciones publicado en la página web de la CRIE; 2) nota de remisión de observaciones, firmada por el participante o su representante legal, con indicación del correo electrónico para recibir notificaciones; 3) en caso que el participante sea una persona jurídica, copia del documento idóneo que acredite la representación legal que ejercita; y 4) copia del documento de identificación de la persona que actúa.** Lo anterior, bajo apercibimiento que en caso de omisión se tendrán por no presentados los comentarios y observaciones remitidos, y esta Comisión no se referirá a los mismos.

TERCERO. ADVERTIR a todos los interesados en participar en la Consulta Pública 02-2025, que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Procedimiento de Consulta Pública de la CRIE, los comentarios y observaciones a la propuesta consultada, deberán indicar las razones de hecho y de derecho que consideren pertinentes; asimismo, deberán ser presentados en forma clara, concisa, guardando congruencia y pertinencia con el tema abierto a consulta.

CUARTO. ORDENAR a la Secretaría Ejecutiva de la CRIE, la publicación en la página web de la CRIE (www.crie.org.gt) de la siguiente documentación: a) la *“PROPUESTA DE MODIFICACIÓN NORMATIVA RELATIVA AL NUMERAL 5.2.3 DEL LIBRO II DEL RMER”*; y b) el formato y archivo de Excel por medio del cual se podrá presentar el detalle

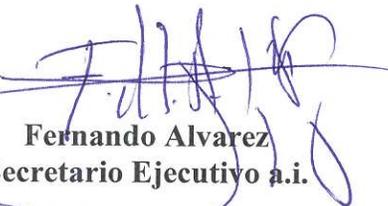


de las observaciones a dicha propuesta. La documentación antes señalada se mantendrá publicada durante el período establecido para la Consulta Pública 02-2025, según lo indicado en el RESUELVE “SEGUNDO” de la presente resolución; para que cualquier interesado pueda tener acceso a la propuesta y participar en el procedimiento de consulta pública.

QUINTO. VIGENCIA. La presente resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la página web de la CRIE.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.”

Quedando contenida la presente certificación en siete (7) hojas que numero y sello, impresas únicamente en su lado anverso, y firmo al pie de la presente, el día lunes veintiuno (21) de abril de dos mil veinticinco (2025).


Fernando Alvarez
Secretario Ejecutivo a.i.

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN CRIE-13-2025

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Modificar el primer párrafo del numeral 5.2.3 del Libro II del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER), para que se lea de la siguiente manera:

5.2.3 La cantidad de dichas ofertas mencionadas en el numeral 5.2.2, sólo estará limitada por: (...).



ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN CRIE-13-2025

FORMATO PARA PRESENTACIÓN DE COMENTARIOS U OBSERVACIONES A LA “PROPUESTA DE MODIFICACIÓN NORMATIVA REFERENTE AL NUMERAL 5.2.3 DEL LIBRO II DEL REGLAMENTO DEL MERCADO ELÉCTRICO REGIONAL (RMER)”, SOMETIDA A LA CONSULTA PÚBLICA 02-2025

*De conformidad con el artículo 3 de la resolución CRIE-08-2016 (Procedimiento de Consulta Pública) el interesado deberá indicar las razones de hecho y de derecho que considere pertinentes, asimismo, sus comentarios y observaciones deben ser claros, concisos, congruentes y pertinentes a lo consultado.

No.	Norma	Comentario / Observación	Texto de la norma ajustada según comentario del participante (en caso corresponda)
		Razones de Hecho/ Razones de Derecho	
1	Numeral 5.2.3 del Libro II del RMER		